

**DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA,
MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN**

El pasado 1° de noviembre fue publicado en el Diario Oficial el “Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación” el cual, salvo algunas excepciones, entrará en vigor el próximo 13 de noviembre.

De acuerdo a los Considerandos del referido Decreto, en la actualidad los Programas de Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) convergen en cuanto a facilidades administrativas, beneficios fiscales y ventajas arancelarias.

De igual forma, con base en la nueva política de facilitación comercial y con objeto de continuar con la apertura comercial y hacer de México un país más competitivo, se establece que es importante eliminar o simplificar ciertos trámites con lo cual se reducirá el “costo país”, además de transitar de un marco regulatorio obsoleto a otro más eficiente.

Por ello, se prevé que las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación queden reguladas en un solo mecanismo.

Así, mediante el Decreto antes citado, por una parte se modifica el Decreto de Maquila, el cual a partir de la entrada en vigor de las modificaciones respectivas se denominará “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” y por la otra, mediante disposición transitoria se abroga el Decreto PITEX.

En consecuencia, el “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (en adelante referido como el Nuevo Decreto) regulará tanto a las empresas manufactureras o maquiladoras, así como a las prestadoras de servicios de exportación, con los mismos beneficios que se encontraban previstos anteriormente para las empresas Maquiladoras y PITEX.

Los comentarios incluidos en estos Tópicos de Comercio Exterior pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales, por lo que no deberán considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos de Comercio Exterior presentamos nuestros comentarios sobre los cambios más significativos del Nuevo Decreto, por lo que no se comentan las disposiciones que no se refieran a modificaciones ni las disposiciones del Decreto PITEX que se incorporaron en el Nuevo Decreto, los cuales se agrupan bajo el siguiente

ÍNDICE

	Página
Generalidades	3
Objeto	3
Definiciones	3
Requisitos.....	3
Obligaciones	3
- Genéricas	3
- Control de inventarios.....	4
- Reporte anual de operaciones.....	4
- Documentación a disposición de agentes aduanales	4
- Medios electrónicos y número de Programa.....	4
Modalidades de Programas	4
Controladora de empresas	5
Terciarización	5
Submanufactura	5
Servicios.....	5
Importaciones Temporales.....	6
Beneficios Adicionales.....	6
Empresas certificadas.....	6
PROSEC	7
Cancelación de Programas.....	7
Causales	7
Solicitud de cancelación o suspensión por el titular	8
Impuesto sobre la Renta	9
Empresa maquiladora.....	9
Impuesto al Valor Agregado	9
Operación de manufactura.....	9
Periodo de Transición de Programas	10

Generalidades

Objeto

El Nuevo Decreto tiene como objetivo fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación que operen bajo alguno de los Programas previstos en las diversas disposiciones aduaneras, para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación.

Definiciones

A fin de integrar al Nuevo Decreto la operación de manufactura que realizaban las PITEX, se prevé en un solo concepto la “operación de manufactura o maquila”. Inclusive, cabe destacar que dentro de dicha definición se contempla la prestación de servicios de exportación.

Consideramos positiva la referencia a la prestación de servicios de exportación en la propia definición de “operación de manufactura o maquila”, ya que con ello se otorga mayor certeza a las empresas que operan bajo tal esquema.

En congruencia con lo anterior, la definición de “submaquila” que estaba prevista en el Decreto de Maquila, se incorpora al Nuevo Decreto bajo la denominación de “operación de submanufactura o submaquila de exportación”.

Requisitos

Con la finalidad de que las empresas autorizadas puedan efectuar la importación temporal tanto de insumos como de maquinaria y equipo, ahora únicamente se exige que efectúen la exportación anual de al menos \$500,000 dólares de los Estados Unidos de América o del 10% de su facturación total, eliminándose el requisito de efectuar la exportación del 30% de la facturación total que se exigía anteriormente.

Obligaciones

Se adicionan nuevas obligaciones para los titulares de los Programas, en los términos que se describen a continuación:

- Genéricas

Proporcionar al SAT las coordenadas geográficas que correspondan al domicilio fiscal y a los domicilios en que realicen operaciones objeto del Programa, cuando alguno de éstos cambie.

La obligación aquí comentada iniciará su vigencia a los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

No dejamos de advertir la complejidad que en ciertos casos representará para los particulares determinar las coordenadas geográficas requeridas.

- Control de inventarios

A este respecto, se establece la obligación de llevar un control de inventarios automatizado que contenga la información a que se refiere el Nuevo Decreto, el cual recoge en lo general la estructura y principios de la normatividad anterior.

Se prevé que las empresas que realicen la importación temporal de combustibles y lubricantes, tendrán la obligación de llevar un control volumétrico y comprobar los consumos efectuados, sin que se señale el procedimiento a seguir para cumplir con ello.

- Reporte anual de operaciones

Se mantiene la obligación de presentar anualmente un reporte de actividades ante la Secretaría de Economía, estableciéndose que deberá presentarse en forma electrónica conforme a lo que establezca la referida autoridad mediante el Acuerdo que al efecto se publique.

Consideramos acertada la inclusión de la obligación de presentar el reporte anual de manera electrónica, ya que recoge lo que la Secretaría de Economía venía exigiendo en la práctica.

Para los anteriores efectos, la Secretaría de Economía verificará que la empresa en cuestión cuente con un certificado de firma electrónica avanzada; Registro Federal de Contribuyentes activo; y que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice operaciones al amparo de su Programa estén registrados y activos en el citado Registro Federal de Contribuyentes.

- Documentación a disposición de agentes aduanales

Se deberá proporcionar al agente aduanal al que se le encomienden trámites de operaciones de comercio exterior, la información y documentación respectiva que le permita a dicho agente acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas de conformidad con la Ley Aduanera, así como la consistente en asegurarse de que dichas empresas cuentan con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior.

- Medios electrónicos y número de Programa

Se establece que todos los trámites relacionados con los Programas se realizarán a través de medios electrónicos, utilizando el número de Programa que sea asignado a las empresas por la Secretaría de Economía mediante publicación en el Diario Oficial.

Modalidades de Programas

Las principales modificaciones a las modalidades bajo las cuales una empresa puede operar un Programa, son las siguientes:

Controladora de empresas

Respecto de esta modalidad, se precisa que por sociedad controlada debe entenderse a la persona moral cuyas operaciones de manufactura son integradas en un Programa bajo la modalidad de controladora de empresas.

Cabe aclarar que aun cuando el Nuevo Decreto no lo establece expresamente, consideramos que dentro del Programa de la empresa controladora deberán registrarse los domicilios de las sociedades controladas en los que se lleven a cabo los procesos productivos.

Se precisa que las empresas controladas a las que les sea cancelado su Programa por la aprobación del Programa de su controladora, deberán efectuar el retorno, cambio de régimen o transferencia de las mercancías importadas temporalmente en los términos que se establezcan en reglas de carácter general.

Terciarización

Se adiciona una nueva modalidad denominada “terciarización”, la cual resulta aplicable a empresas certificadas que no cuenten con instalaciones para realizar procesos productivos y realicen operaciones de manufactura a través de terceros, siempre que registren a éstos en sus Programas.

Aunque consideramos positiva dicha incorporación, es criticable que no se prevea con precisión bajo qué supuestos se entenderá que una empresa no cuenta con instalaciones para realizar procesos productivos, situación que provoca incertidumbre para aquellas empresas que cuenten con capacidad instalada para realizar procesos productivos pero que sea insuficiente para realizar nuevos proyectos de manufactura.

Submanufactura

Se elimina el requisito de solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorización para llevar a cabo procesos de submanufactura. Ahora, la empresa que cuente con un Programa autorizado únicamente deberá registrar a las empresas que lleven a cabo la submanufactura, siempre y cuando estas últimas cumplan con los requisitos correspondientes.

Se precisa que los procesos de operación de submanufactura de exportación deberán estar relacionados directa y exclusivamente con los fines precisados en el Programa autorizado.

Asimismo, se establece que las transferencias que las empresas con un Programa autorizado efectúen a las empresas submanufactureras, deberán documentarse mediante aviso ante las autoridades aduaneras en los términos del Reglamento de la Ley Aduanera, sin que sea necesario tramitar pedimentos virtuales.

Servicios

Se precisa que mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial, y previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se determinarán las

actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse.

Importaciones Temporales

Se incorporan al Nuevo Decreto los plazos actualmente previstos en la Ley Aduanera, en relación a la permanencia en territorio nacional de los bienes que se importen temporalmente al amparo del Programa autorizado.

El Nuevo Decreto prevé los casos en los que la permanencia en territorio nacional de ciertos bienes, se reducirá de 18 meses a 12 o hasta 6 meses, dependiendo de la naturaleza de las mercancías, así como de las actividades para las cuales serán destinadas.

Adicionalmente, se especifica que mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial, y previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establecerán los requisitos para efectuar la importación temporal de los bienes referidos en el párrafo anterior, cuya permanencia en territorio nacional se autorizará por un plazo de 12 meses.

De igual forma, mediante el citado Acuerdo se establecerán los montos máximos para la importación temporal de las mercancías de los sectores textil y de confección, cuya permanencia en territorio nacional se autorizará por un plazo de 6 meses.

En el Nuevo Decreto se relacionan aquellas mercancías cuya importación temporal no se podrá tramitar al amparo del mismo.

Beneficios Adicionales

Empresas certificadas

Se incorporan al Nuevo Decreto beneficios adicionales a los anteriormente previstos en la legislación aduanera, aplicables a las empresas que cuenten con un Programa y que a su vez cuenten con registro de empresa certificada, destacando los siguientes:

- a) Tendrán autorizadas las fracciones arancelarias de sus productos de exportación, sin que sea necesario tramitar la ampliación de su Programa.
- b) Podrán promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el SAT señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías.
- c) Cuando se exporten mercancías, tendrán derecho a la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado mostrado en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, siempre que cumplan con las reglas de carácter general que establezca el SAT.

PROSEC

La Secretaría de Economía podrá aprobar de manera simultánea a los Programas que se han comentado, un Programa de Promoción Sectorial. Ello, dependiendo del tipo de productos que se pretendan fabricar o servicios que se pretendan prestar y siempre que se cumpla la normatividad aplicable a dichos Programas Sectoriales.

Destaca el hecho de que aquellas empresas con Programa bajo la modalidad de servicios, podrán importar al amparo del Programa de Promoción Sectorial bienes tales como maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones, siempre que correspondan al sector en el que la empresa sea registrada, beneficio que únicamente resultaba aplicable a empresas productoras de bienes.

Cancelación de Programas

Causales

Se adicionan nuevos supuestos de cancelación de Programas, mismos que se describen a continuación:

- a) Presentar aviso de suspensión o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Omitir presentar la declaración anual de los impuestos federales a que se encuentre obligado el particular, o la misma se haya presentado en ceros, sin incluir el periodo preoperativo.
- c) No realizar operaciones de comercio exterior en los últimos doce meses, excepto en los casos que establezca la Secretaría de Economía mediante Acuerdo. Esta causal entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que inicien su vigencia dichas excepciones.
- d) No llevar la contabilidad, registros, inventarios actualizados o medios de control a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.
- e) No contar con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior; la contabilidad o registros de las operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado para efectos de impuestos internos; se presente documentación falsa, alterada o con datos falsos o se compruebe que la mercancía no ingresó físicamente al país de destino.
- f) No acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a \$400,000; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior. El valor a considerar será el que resulte menor entre dichas cantidades.

- g) El SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.
- h) Cuando la empresa titular del Programa no cuente con un certificado de firma electrónica avanzada; Registro Federal de Contribuyentes activo; o que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa no estén registrados y activos en dicho registro.

En todos los casos antes indicados, el procedimiento de cancelación del Programa se llevará a cabo por la Secretaría de Economía a petición del SAT.

En el caso de que el titular del Programa pague el crédito fiscal correspondiente en el momento en que le sea notificado por el SAT, podrá continuar realizando importaciones temporales.

Se mantienen los supuestos de suspensión y cancelación del Programa en caso de que no se presente el reporte anual correspondiente a más tardar el último día hábil del mes de mayo. Sin embargo, ahora se incluye que durante el mes de junio la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por falta de presentación del reporte.

En este sentido se determina que si para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda no se ha presentado el informe en comento, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1º de septiembre inmediato siguiente. Cabe señalar que anteriormente, el Decreto de Maquila establecía como fecha límite para la presentación del reporte anual, y evitar la cancelación del Programa respectivo, el último día hábil del mes de junio.

Se establece que durante el mes de septiembre, la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial, el nombre del titular y número de Programa cancelado.

Consideramos acertado que se publiquen los Programas suspendidos y cancelados en el Diario Oficial, puesto que ello dará certeza a las empresas respecto del estado que guarda su Programa, además de que servirá para que el público involucrado en el mercado correspondiente constate qué empresas cumplen con sus obligaciones y cuáles no.

Las reglas anteriormente descritas de igual forma resultarán aplicables cuando la empresa titular del Programa no cuente con un certificado de firma electrónica avanzada, Registro Federal de Contribuyentes activo o que su domicilio fiscal y aquéllos en los que realice sus operaciones al amparo del Programa no estén registrados y activos en el citado registro.

Solicitud de cancelación o suspensión por el titular

Se incorpora al Nuevo Decreto la posibilidad de que los titulares de un Programa soliciten a la Secretaría de Economía la cancelación del mismo, así como la suspensión del beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en éste.

Impuesto sobre la Renta

Empresa maquiladora

Se prevé que para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila, no configuran un establecimiento permanente en México para los residentes en el extranjero propietarios de los inventarios sujetos a transformación y por los activos que utilicen para tales actividades, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones relativas a precios de transferencia, particularmente las aplicables para las empresas maquiladoras, cuyo objeto principal consiste en que se reporte una utilidad adecuada para fines del impuesto sobre la renta.

Conforme a dichas disposiciones en materia de precios de transferencia, siempre que se reporte la utilidad mínima bajo cualquiera de las tres distintas metodologías previstas, se considerarán cumplidas todas las disposiciones en materia de precios de transferencia por las operaciones de maquila realizadas con partes relacionadas, resultando en un beneficio importante para tales empresas.

Las disposiciones transitorias contenidas en el Nuevo Decreto que se analiza en el presente, equiparan las definiciones de empresa maquiladora con las de actividad manufacturera, concepto que por su amplitud incluye tanto a las empresas maquiladoras, como a las que contaban con un Programa PITEX en los términos del decreto que se abroga, lo cual pudiera sugerir que el régimen fiscal antes descrito también les resultaba aplicable.

No obstante, en el Nuevo Decreto se incluye un artículo mediante el cual se establece una definición de lo que debe entenderse por operación de maquila para efectos de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan el régimen fiscal de las maquiladoras antes descrito.

Esta definición establece que se debe entender por operación de maquila, la transformación, elaboración o reparación de los inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, o bien cuando el titular del Programa le preste servicios a dicho residente en el extranjero, señalando que se deben cumplir los demás requisitos contenidos en dicha ley.

Considerando lo anterior, los beneficios previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para las maquiladoras, resultan también aplicables a las empresas con un programa autorizado en términos del Nuevo Decreto, siempre y cuando operen esencialmente como una maquiladora en los términos de la definición anterior, por lo que estos beneficios no se harían extensivos a cualquier empresa que haya tenido un programa PITEX, cuando no califique dentro de la definición de empresa maquiladora.

Impuesto al Valor Agregado

Operación de manufactura

Se precisa que para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considerará operación de maquila, a la operación de manufactura que las empresas

con Programa realicen al amparo del Nuevo Decreto, y se considerará operación de submaquila a la operación de submanufactura que se realice en términos del mismo.

Derivado de lo anterior, a diferencia de lo aplicable para la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que contaban con un Programa PITEX y las maquiladoras de servicios, se consideran incluidas en el concepto de “operación de maquila” para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el tratamiento ahí contenido para las operaciones de maquila les resultará aplicable, gozando, por ejemplo, de la posibilidad de estar gravados a la tasa del 0% por los servicios que presten a residentes en el extranjero relacionados con dichas operaciones.

Periodo de Transición de Programas

Mediante disposición transitoria del Decreto que se analiza en el presente, se establece que aquellas empresas con Programa de Maquila o PITEX conforme a los Decretos de Maquila y PITEX, respectivamente, ahora contarán con autorización del Programa conforme al Nuevo Decreto y según la modalidad que les corresponda.

Al efecto, la Secretaría de Economía asignará el nuevo número del Programa sin necesidad de algún trámite adicional, siempre que se cuente con firma electrónica avanzada, Registro Federal de Contribuyentes activo y que su domicilio fiscal y aquél donde realice sus operaciones se encuentren registrados y activos.

Se señala que hasta en tanto la Secretaría de Economía asigne los nuevos números de Programa mediante su publicación en el Diario Oficial, las empresas Maquiladoras y PITEX podrán utilizar hasta el 1° de julio de 2007 el antiguo número o clave de su Programa. Sin embargo, una vez asignado el nuevo número de Programa, éste deberá ser utilizado en todos los trámites en lugar del número o clave antiguo del programa de Maquila o PITEX.

* * * * *